

JUSTICIA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL I

María José Cabezudo Bajo
Catedrática de Derecho Procesal
Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

30 de septiembre 2025

Reconocimientos

Cátedra Gobernanza y Regulación en la Era Digital. Proyecto 101127331 *GovReDig*.
Financiado por la UE. Las opiniones no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea, ni la EACEA pueden ser considerados responsables de ellos

GovReDig



**Financiado por
la Unión Europea**

INDICE

I. Justificación: ¿cambio en el modo de administrar justicia o cambio de paradigma en el modelo de Justicia?

II. Conclusiones

I. JUSTIFICACIÓN: ¿CAMBIO EN EL MODO DE ADMINISTRAR JUSTICIA O CAMBIO DE PARADIGMA EN EL MODELO DE JUSTICIA?

Antes de la pandemia de la COVID-19: Justicia nacional y cooperación transfronteriza en UE no es lo suficientemente ágil y eficiente.

Un elemento que se ha estado considerando para avanzar hacia una Justicia moderna y eficiente- ver si también ha de ser tecnológica: se dieron pasos en esa dirección: resultados positivos en general.

Punto de inflexión: se acrecientan problemas y surgen nuevos desafíos por pandemia de la COVID-19: *Informe sobre el Estado de Derecho en 2020*. Ultimo es del 2025.

I. JUSTIFICACIÓN: ¿CAMBIO EN EL MODO DE ADMINISTRAR JUSTICIA O CAMBIO DE PARADIGMA EN EL MODELO DE JUSTICIA?

Informe Estado de Derecho (2020):

Fortalecimiento del Estado de Derecho- una prioridad para el funcionamiento eficaz de la Unión

Se complementó con una serie de iniciativas: Plan de Acción para la Democracia Europea, la nueva Estrategia para la Aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales y estrategias específicas para responder a las necesidades de los más vulnerables de nuestras sociedades a fin de promover una sociedad en la que imperen el pluralismo, la no discriminación, la justicia, la solidaridad y la igualdad.

I. JUSTIFICACIÓN: ¿CAMBIO EN EL MODO DE ADMINISTRAR JUSTICIA O CAMBIO DE PARADIGMA EN EL MODELO DE JUSTICIA?

Destaca que los principios fundamentales del Estado de Derecho — legalidad, seguridad jurídica, prohibición del ejercicio arbitrario del poder ejecutivo, tutela judicial efectiva por órganos jurisdiccionales independientes e imparciales, incluido el respeto de los derechos fundamentales, separación de poderes e igualdad ante la ley— están consagrados en las constituciones nacionales y plasmados en legislación. Sin embargo, existen también graves amenazas, que los ponen a prueba y las deficiencias resultan más evidentes.

Mediante el examen de cuatro pilares (sistemas judiciales, lucha contra la corrupción, libertad y pluralismo de los medios de comunicación y otros controles y equilibrios institucionales, como cómo se llevan a cabo los procesos legislativos, el papel del Defensor del Pueblo, etc) se destacan una serie de temas y tendencias comunes importantes, problemas específicos y avances positivos.

I. JUSTIFICACIÓN: ¿CAMBIO EN EL MODO DE ADMINISTRAR JUSTICIA O CAMBIO DE PARADIGMA EN EL MODELO DE JUSTICIA?

Asimismo, el informe (27 EEMM): describe evaluación específica para cada EM: el objetivo de la Comisión es exponer la situación en los Estados miembros en los 4 ámbitos indicados, sobre los que podrán avanzarse y emitir futuros informes.

I. JUSTIFICACIÓN: ¿CAMBIO EN EL MODO DE ADMINISTRAR JUSTICIA O CAMBIO DE PARADIGMA EN EL MODELO DE JUSTICIA?

La pandemia de COVID-19: una prueba de resistencia para la resiliencia del Estado de Derecho

Impacto inmediato en la salud y la economía: desafíos diversos a la sociedad y, más concretamente, a las administraciones públicas y los sistemas jurídicos y constitucionales.

Todos los Estados miembros han adoptado medidas excepcionales para proteger la salud pública, y la mayoría ha declarado algún tipo de emergencia pública, o concedido competencias excepcionales, en virtud de disposiciones constitucionales o de leyes de protección de la salud pública- La Comisión ha revisado la aplicación de las medidas de emergencia, lo que queda reflejado en el Informe (parte dedicada a cada EM)

I. JUSTIFICACIÓN: ¿CAMBIO EN EL MODO DE ADMINISTRAR JUSTICIA O CAMBIO DE PARADIGMA EN EL MODELO DE JUSTICIA?

De las distintas reflexiones: la tercera fue el abordaje de la resiliencia del sistema judicial:

El acceso a un tribunal independiente y al control judicial es un elemento fundamental del Estado de Derecho.

Con pandemia: cierre parcial de los órganos jurisdiccionales nacionales —que también actúan como tribunales de la Unión cuando aplican el Derecho de la UE— ha puesto de manifiesto una gran vulnerabilidad.

Algunos Estados miembros tomaron medidas para reducir el impacto de la pandemia y pudieron reanudar las vistas aplicando normas de distanciamiento o técnicas de videoconferencia.

La pandemia también ha impulsado la digitalización de los procedimientos en algunos Estados miembros.

I. JUSTIFICACIÓN: ¿CAMBIO EN EL MODO DE ADMINISTRAR JUSTICIA O CAMBIO DE PARADIGMA EN EL MODELO DE JUSTICIA?

En este contexto, la UE: ha apostado completamente por la digitalización: UE: 1) necesidad acelerar las reformas nacionales 2) por digitalizar la justicia nacional incidirá en rapidez y eficiencia de la la cooperación transfronteriza entre los EEMM.

Cinco años después y superada la pandemia:

Asumido, a nivel legislativo, el proceso de transformación digital de la Justicia: hay un nuevo marco en el que encuadrar la Justicia: cambio profundo en modelo de Justicia

I. JUSTIFICACIÓN: ¿CAMBIO EN EL MODO DE ADMINISTRAR JUSTICIA O CAMBIO DE PARADIGMA EN EL MODELO DE JUSTICIA?

La pregunta es: ¿hay un cambio en el modo de administrar justicia o un cambio de paradigma en el modelo de justicia? ¿Estamos lejos?

Modelo Justicia anterior a digitalización (ley): derecho y principios que lo sustentaban: tenía gran consenso.

Con transformación digital:

-Cambio en el modo de lograr esos fines gracias a la digitalización: ahora perseguimos eficacia de otra forma y también eficiencia. ¿Hay consenso sobre hasta dónde puede llegar la tecnología para lograr una Justicia más eficaz y eficiente con la ayuda de la tecnología?

-Cambio en cómo el logro de esos fines incide en en esos DDFF y principios. ¿hay consenso sobre si se eliminan, se sustituyen por otros o se cambia su contenido?

I. JUSTIFICACIÓN: ¿CAMBIO EN EL MODO DE ADMINISTRAR JUSTICIA O CAMBIO DE PARADIGMA EN EL MODELO DE JUSTICIA?

- Por tanto: cambio en el equilibrio entre fines y DDFF y principios. ¿Hay consenso sobre ello?

Habría cambio de paradigma si tras revisar los tres cambios hay consenso sobre los 3: fines, DDFF y principios y equilibrio entre ellos.

Realidad: todavía hay detractores y defensores sobre el hecho mismo de la transformación digital de la Justicia. Todavía hay debate en este punto previo.

I. JUSTIFICACIÓN: ¿CAMBIO EN EL MODO DE ADMINISTRAR JUSTICIA O CAMBIO DE PARADIGMA EN EL MODELO DE JUSTICIA?

Pero la transformación digital ya es un hecho (LEY)- asumido el proceso de transformación digital:

La cuestión es: identificar el nuevo modelo y lograr el gran consenso

- Viabilidad desde punto de vista tecnológico y económico.
- *Pero desde un punto de vista jurídico-procesal: condiciones:
- siempre que sea un modelo de Justicia eficaz y eficiente (tecnología al servicio de la eficacia y eficiencia): alcanzar los fines de la Justicia (proceso en cada orden jurisdiccional) de una forma más eficaz y eficiente GRACIAS A LA TECNOLOGÍA
- Con el máximo respeto a los DDFF y principios en dicho ámbito jurisdiccional -
- Modelo seguro jurídicamente

I. JUSTIFICACIÓN: ¿CAMBIO EN EL MODO DE ADMINISTRAR JUSTICIA O CAMBIO DE PARADIGMA EN EL MODELO DE JUSTICIA?

No es tan nueva el esquema del trabajo: alcanzar fines de la Justicia (en cada orden jurisdiccional) con el máximo respeto a DDFF y principios -

PERO SI el modo de analizarlo porque:

- ha cambiado un lado de la balanza: alcanzar los fines de la Justicia en cada orden jurisdiccional de forma eficaz + (y EFICIENTE) + MEDIANTE LA TECNOLOGÍA.

- ha cambiado el otro lado: hay que revisar el otro lado de la balanza: DDFF y los principios que han de sustentar el sistema de justicia:

- Eliminar tradicionales principios y DDFF? Identificarlo

- Crear nuevo principios o derechos? Identificarlo

- *Dotar de nuevo contenido a los principios y derechos que sustentan el sistema de Justicia? Identificarlo

- P/t: ha cambiado el equilibrio entre ambos lados.

I. JUSTIFICACIÓN: ¿CAMBIO EN EL MODO DE ADMINISTRAR JUSTICIA O CAMBIO DE PARADIGMA EN EL MODELO DE JUSTICIA?

contribuir a la articulación de un nuevo equilibrio: fines del proceso y los principios y derechos en el marco de la transformación digital.

¿hasta dónde se debe/puede llegar? ¿A QUE MODELO HAY QUE LLEGAR?
SI HAY CONSENSO SOBRE LA NUEVA BASE TEÓRICA QUE LO
SUSTENTA: HABRÁ CAMBIO DE PARADIGMA: P/T:

1. Identificar contenido de cada lado de la balanza y el equilibrio entre ambos.
2. Lograr un consenso.

II. Conclusiones

- Identificado un posible camino para lograr un gran consenso sobre esta nueva forma de Justicia digital que está emergiendo: asumir:
 1. El proceso de transformación digital:
 2. Viable desde el punto de vista de la tecnología y económico
 3. Estamos avanzando hacia un sistema más eficaz: tecnología al servicio de alcanzar los fines de Justicia de forma más eficaz. ¿Hasta dónde?

II. Conclusiones

4. Estamos avanzando hacia un sistema eficiente: tecnología al servicio de alcanzar los fines de Justicia de forma más eficiente. ¿Hasta dónde?
 5. Identificar nuevos DDFF y principios, eliminar o nuevo contenido. ¿Hasta dónde?
 6. Encontrar un nuevo nuevo equilibrio entre los fines del proceso y el respeto a los “principios y DDFF”. ¿Hasta dónde?
- . Necesario conocer el estado de la cuestión: permite analizar y dialogar sobre los nuevos desafíos y las posibles respuestas. Por ello: desarrollar la digitalización de la Justicia en la UE y en España.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

JUSTICIA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL II

María José Cabezudo Bajo
Catedrática de derecho Procesal
Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

30 de septiembre 2025

Reconocimientos

Cátedra Gobernanza y Regulación en la Era Digital. Proyecto 101127331 *GovReDig*.
Financiado por la UE. Las opiniones no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea, ni la EACEA pueden ser considerados responsables de ellos

GovReDig



**Financiado por
la Unión Europea**

INDICE

- I. Transformación digital de la Justicia en la UE
- II. Conclusiones
- III. Caso práctico

I. Transformación digital de la Justicia en la UE

UE quiere lograr una “Europa adaptada a la era digital”: afecta a dos niveles: cooperación transfronteriza y a sistemas judiciales nacionales (España). ¿Cómo lo justifica y gestiona?

1) UE ha establecido como dos de sus objetivos esenciales que la Unión facilitará la tutela judicial efectiva y se esforzará por garantizar la cooperación entre autoridades policiales y judiciales y otras autoridades competentes: los adapta a la realidad: apuesta por lo digital para reforzar ambos objetivos.

2) Incide en que un tribunal nacional/español es un tribunal de UE: transformación digital en cooperación requiere de transformación digital en justicia nacional.

3) Junto con propuestas (obligatorias algunas de ellas): también la UE ha dado fuerte inversión/ayuda financiera a EEMM: a través de nuevos programas “Justicia”, “Europa digital” y el “Mecanismo de Recuperación y Resiliencia” (Fondos Next Generation).

I. Transformación digital de la Justicia en la UE

Desde 2020: Muchos documentos Comisión, Consejo.. Comunicación de la Comisión sobre “La digitalización de la Justicia en la UE (2020) 710 final”: digitalización de la Justicia- pero con respeto a derechos fundamentales- Documento de Trabajo que acompaña a la Comunicación COM (2020) 710 final que es: *SWD (2020) 540*.

Financiación a EEMM

Medidas obligatorias (propuestas en cooperación transfronteriza) y voluntarias (compartir información o buenas prácticas)

1º. Que la opción digital sea la opción por defecto en la cooperación judicial transfronteriza

ya 2020-civil y mercantil: Reglamento 1784/2020 sobre notificación y traslado de documentos judiciales y extrajudiciales (a través de tecnología) y Reglamento 1783/2020 sobre obtención de pruebas.

Comisión propondrá legislación para avanzar en digitalización en cooperación civil, mercantil y penal y podría incluir: 1) exigir uso por defecto a EEMM de canales digitales para comunicación transfronteriza e intercambio de datos entre EEMM; 2) Exigir a EEMM uso de comunicación electrónica (sin papel); 3) garantizar que se tiene en cuenta el Reglamento eIDAS: 910/2014 sobre identificación electrónica y los servicios de confianza para transacciones económicas en el mercado interior;

I. Transformación digital de la Justicia en la UE

4) precisar las bases para el tratamiento de datos personales conforme a la normativa aplicable (Reglamento 2016/679 de protección de datos); 5) garantizar el acceso electrónico a personas con discapacidad; 6) establecer una estructura digital interoperable entre los sistemas de comunicación de los EEMM.

2º. Intercambiar buenas prácticas y experiencias en IA entre los EEMM

Libro Blanco 2020: ventajas e inconvenientes (cuando son herramientas de IA que pueden comprometer la toma de decisiones judicial).

3º. Bases de datos

1) Mejorar herramientas informáticas de acceso a la información mediante interconexión de registros: como el BRIS (sistema de interconexión de registros empresariales que incluye registros mercantiles de los EEMM; 2) procurar la plena participación de EEMM en el sistema de interconexión de los registros de insolvencia; 3) promover que EEMM digitalicen bases de datos y registros como paso previo a su interconexión europea; 4) promover uso prioritario de videoconferencia en asuntos transfronterizos: sistemas nacionales e interoperabilidad.

I. Transformación digital de la Justicia en la UE

4º Apoyar a EEMM para que desarrollen y amplíen herramientas comunes para digitalizar la cooperación transfronteriza (civil, mercantil y penal)

-e-CODEX sea utilizada por defecto para comunicación digital segura en asuntos transfronterizos (comunicación e intercambio de pruebas electrónicas).

-ampliar ámbito de aplicación de eEDES: sistema digital de intercambio de pruebas (en el marco del nuevo Reglamento sobre pruebas electrónicas).

5º Específicamente en materia penal: 1) Propuesta legislativa para intercambiar información digital en casos de terrorismo transfronterizo: 2) propuesta de Reglamento sobre una plataforma de colaboración para eCIs; 3) plan general sobre el intercambio de expedientes voluminosos y la creación de un mecanismo transfronterizo de comprobación de asuntos para identificar y vincular asuntos (4 trimestre 2021).

6º Crear en el Portal europeo e-Justicia: "Mi justicia electrónica": punto de entrada a un conjunto de enlaces para facilitar el acceso a los servicios electrónicos nacionales ofrecidos por el poder judicial (para acceder a documentos judiciales).

7º Crear herramientas de cooperación, coordinación y seguimiento de la situación de digitalización de los sistemas judiciales nacionales mediante la creación de un **Foro Ministerial sobre la Justicia digital**.

I. Transformación digital de la Justicia en la UE

Formación:

II edición de la Estrategia de la UE sobre formación judicial: Comunicación de la Comisión para Garantizar la justicia en la UE: estrategia europea sobre la formación judicial para 2021-2024. COM (2020) 713 final.

- La formación judicial debe preparar a los profesionales de la justicia para que acojan la digitalización y el uso de la inteligencia artificial.
- Profesionales deben garantizar la protección adecuada de los derechos de las personas y sus datos personales en el espacio digital, en concreto para que las partes puedan acceder a los archivos y asistir a las audiencias judiciales.
- Ampliación oferta de formación de la UE a los profesionales de la justicia a nuevas áreas políticas: no solo formación en Derecho de la UE, también digitalización y la inteligencia artificial.
- Nuevos objetivos ambiciosos: 2024, el 65% de los jueces y fiscales y el 15% de los abogados recibirán una formación anual sobre la legislación de la UE- a través de la Plataforma de formación europea.

I. Transformación digital de la Justicia en la UE

La Estrategia y el Plan de Acción 2019-2023 relativos a la Justicia en Red Europea

Abarca 3 objetivos estratégicos: el acceso a la información en el ámbito de la justicia; las comunicaciones electrónicas entre las autoridades judiciales, la ciudadanía y los profesionales de la Justicia, y la interoperabilidad entre aplicaciones y ámbitos judiciales.

Período 2019-2023: Consejo de la Unión Europea, la Comisión Europea y el Parlamento Europeo han acelerado el proceso de digitalización: A nivel legislativo, los resultados han sido:

- El Reglamento (UE) 2020/1784 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil.

I. Transformación digital de la Justicia en la UE

- Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil.
- El Reglamento (UE) 2022/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a un sistema informatizado para el intercambio electrónico transfronterizo de datos en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil y penal (sistema e-CODEX), que proporcionó un marco adecuado para el intercambio de información judicial a través de servicios seguros.
- Reglamento (UE) 2023/1543 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, sobre las órdenes europeas de producción y las órdenes europeas de conservación a efectos de prueba electrónica en procesos penales y de ejecución de penas privativas de libertad a raíz de procesos penales.

I. Transformación digital de la Justicia en la UE

-El Reglamento y la Directiva sobre la digitalización de la cooperación judicial transfronteriza y del acceso a la justicia (el «paquete de digitalización»):

Reglamento (UE) 2023/2844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, sobre la digitalización de la cooperación judicial y del acceso a la justicia en asuntos transfronterizos civiles, mercantiles y penales, y por el que se modifican determinados actos jurídicos en el ámbito de la cooperación judicial.

Directiva (UE) 2023/2843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, por la que se modifican las Directivas 2011/99/UE y 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, la Directiva 2003/8/CE del Consejo y las Decisiones Marco 2002/584/JAI, 2003/577/JAI, 2005/214/JAI, 2006/783/JAI, 2008/909/JAI, 2008/947/JAI, 2009/829/JAI y 2009/948/JAI del Consejo, en lo que respecta a la digitalización de la cooperación judicial.

I. Transformación digital de la Justicia en la UE

El Reglamento será aplicable a partir del 1 de mayo de 2025. No obstante, los artículos 3 y 4 sobre comunicación electrónica se aplicarán desde el primer día del mes siguiente al período de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de los actos de ejecución correspondientes.

La Directiva exige su transposición al derecho nacional.

I. Transformación digital de la Justicia en la UE

Directiva (UE) 2023/2843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023.

Se aprueba para garantizar la plena consecución de los objetivos del Reglamento (UE) 2023/2844, y de adaptar a dicho Reglamento los actos jurídicos vigentes de la Unión en materia civil, mercantil y penal,

es necesario modificar las Directivas 2011/99/UE y 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, la Directiva 2003/8/CE del Consejo y las Decisiones Marco 2002/584/JAI, 2003/577/JAI, 2005/214/JAI, 2006/783/JAI, 2008/909/JAI, 2008/947/JAI, 2009/829/JAI y 2009/948/JAI del Consejo.

Las modificaciones establecidas en la presente Directiva tienen por objeto garantizar que la comunicación transfronteriza entre autoridades se realice de conformidad con las normas y principios establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2844.

I. Transformación digital de la Justicia en la UE

Dado que la Directiva (UE) 2023/2843 modifica las normas ya incorporadas al ordenamiento jurídico interno de los Estados miembros, también debe contener disposiciones específicas sobre la transposición de dichas modificaciones.

Dichas disposiciones de transposición deben ajustarse al calendario de aplicación establecido en el Reglamento (UE) 2023/2844.

I. Transformación digital de la Justicia en la UE

Reglamento (UE) 2023/2844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023: elementos esenciales:

1. Se utilizará un sistema informático descentralizado obligatoriamente para la comunicación entre las autoridades competentes de los Estados miembros en el marco de los procedimientos de cooperación judicial en asuntos civiles, mercantiles y penales.

- Es una red de sistemas informáticos y puntos de acceso interoperables que funcionan *bajo la responsabilidad y la gestión individuales de cada Estado miembro*, organismo u agencia de la Unión Europea (UE), lo cual permite el intercambio transfronterizo de información seguro y fiable. La comunicación a través del sistema *es directa, de autoridad a autoridad*.

I. Transformación digital de la Justicia en la UE

2. Las personas, las empresas o sus representantes **“pueden” comunicarse con las autoridades** (p.e para presentar reclamaciones o enviar y recibir información pertinente), en determinados procedimientos transfronterizos expresamente indicados en la UE, **a través del punto de acceso electrónico europeo**, situado dentro del Portal Europeo de e-Justicia.

- El uso del punto de acceso electrónico europeo es opcional.
- El punto de acceso electrónico europeo contendrá información para personas físicas y empresas acerca de su derecho a la asistencia jurídica gratuita, incluso en los procedimientos transfronterizos.
- La comunicación a través del punto de acceso electrónico europeo cumplirá los requisitos del Derecho de la Unión y nacional del Estado miembro de que se trate, en particular en cuanto a la forma, el idioma y la representación.

I. Transformación digital de la Justicia en la UE

3. Las partes y otras personas interesadas podrán participar en audiencias en materia civil, mercantil y penal por **videoconferencias u otras tecnologías de la comunicación a distancia**.

- Las partes pueden emitir un dictamen sobre si el uso de dicha tecnología es adecuada para el caso concreto.
- La autoridad competente decidirá sobre el uso de las videoconferencias u otras tecnologías de comunicación a distancia.
- La tecnología debe cumplir las normas sobre acceso seguro, confidencialidad y protección de datos: Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento general de protección de datos) y la Directiva (UE) 2016/680 (protección de datos en el ámbito penal).
- En materia penal, el uso de videoconferencias está sujeto al consentimiento del sospechoso, el acusado o condenado o la persona afectada.
- La realización de las audiencias mediante videoconferencias u otras tecnologías de comunicación a distancia está regulada por la legislación nacional del órgano jurisdiccional.

I. Transformación digital de la Justicia en la UE

4. La comunicación será electrónica en virtud del Reglamento y se basa en el Reglamento (UE) 910/2014, relativo a las **firmas y sellos electrónicos** y los servicios de confianza.

Los documentos transmitidos por vía electrónica entre las autoridades competentes que requieran un sello o firma incluirán un sello electrónico o firma electrónica cualificada.

Las personas o empresas podrán utilizar una identificación electrónica con un nivel de seguridad alto o una firma electrónica cualificada.

5. Los documentos electrónicos tiene efectos jurídicos: no dejan de tener dichos efectos por ser documentos electrónicos.

6. Pago electrónico de las tasas. Los Estados miembros deberán permitir el pago electrónico de tasas, incluso desde Estados miembros que no sean aquel en el que tenga su sede la autoridad competente.

I. Transformación digital de la Justicia en la UE

7. Formación. Los Estados miembros deben ofrecer y fomentar la formación a jueces, fiscales y otros profesionales de la justicia a fin de garantizar la utilización eficaz del sistema informático descentralizado y el uso adecuado de la videoconferencia y otras tecnologías de la comunicación a distancia.

8. Seguimiento y evaluación. Los Estados miembros deben facilitar datos para evaluar la aplicación y el impacto del Reglamento. La Comisión Europea evaluará el Reglamento inicialmente al cabo de cuatro años y posteriormente cada cinco años.

I. Transformación digital de la Justicia en la UE

Estrategia Europea relativa a la Justicia en Red (línea) 2024-2028 publicada en el DO C/2025/437, el 16.1.2025.

Establece los principios y los objetivos relativos a la evolución de la justicia electrónica en la UE para los próximos 5 años, así como las acciones necesarias para lograr dichos objetivos.

El Reglamento y la Directiva sobre la digitalización de la cooperación judicial transfronteriza y del acceso a la justicia (el «paquete de digitalización») son pilares clave en los que se basará la justicia en red en los próximos años. La aplicación de estos actos jurídicos será la principal prioridad para el período cubierto por la presente Estrategia.

La Estrategia Europea relativa a la Justicia en Red 2024-2028 se enmarca en la garantía del derecho de acceso a la justicia en la Unión Europea, un principio fundamental respaldado por el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta de los Derechos Fundamentales.

I. Transformación digital de la Justicia en la UE

La Estrategia busca guiar la transformación digital del ámbito de la justicia en la Unión Europea.

Se propone abordar cuestiones específicas como videoconferencias y archivos digitales, al tiempo que se incorporan nuevas acciones para hacer frente a las tecnologías emergentes como la inteligencia artificial.

La Estrategia abarca de manera paralela los ámbitos de justicia civil y penal, considerando sus particularidades.

Reconociendo los beneficios de la digitalización, como la reducción de costes y la mejora del acceso a la justicia, la Estrategia evidencia la necesidad de financiación adecuada, facilitando el acceso a instrumentos financieros del marco presupuestario de la Unión Europea.

I. Transformación digital de la Justicia en la UE

Los principios rectores en los que se fundamenta se dirigen a garantizar la transformación digital respetando los derechos fundamentales, la centralidad de las personas y la sostenibilidad, con el propósito de proteger la independencia judicial y el Estado de Derecho, evaluando los riesgos asociados a nuevas tecnologías, como la inteligencia artificial, para asegurar un juicio justo y mitigar posibles desigualdades o sesgos digitales.

El acceso a la justicia se considera esencial, priorizando sistemas digitales accesibles que no excluyan a quienes carecen de habilidades tecnológicas e impulsando la capacitación digital, especialmente entre los profesionales de la justicia.

I. Transformación digital de la Justicia en la UE

2024:

Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 300/2008, (UE) nº 167/2013, (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial).

El Reglamento entrará en vigor a partir del 2 de agosto de 2026. Excepciones:

- las prohibiciones, definiciones y obligaciones relativas a la alfabetización en IA se aplican desde el 2 de febrero de 2025.
- algunas normas entrarán en vigor el 2 de agosto de 2025, incluidas las relativas a la estructura de gobernanza, las sanciones y las obligaciones de los proveedores de modelos de IA de uso general.

I. Transformación digital de la Justicia en la UE

El Reglamento (UE) 2024/1689 tiene por objeto fomentar el desarrollo y la adopción de sistemas de inteligencia artificial (IA) **seguros y fiables** en la UE, tanto en el sector privado como en el público, garantizando al mismo tiempo la salud y la seguridad de los ciudadanos de la UE y el respeto de los derechos fundamentales.

¿Qué es un sistema de IA?

Un sistema de IA es un sistema basado en máquinas diseñado para funcionar con cierto nivel de autonomía que puede:

- **adaptarse** tras su despliegue (modifica su comportamiento o resultados en función de nuevos datos), y
- **generar resultados** como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones a partir de la información que recibe (para lograr objetivos explícitos o implícitos).

I. Transformación digital de la Justicia en la UE

El enfoque de la regulación está basado en el riesgo: cuanto mayor sea el riesgo de causar daños a la sociedad, más estrictas serán las normas.

El Reglamento define el uso de la IA en los siguientes ámbitos como de alto riesgo, debido al impacto potencial sobre los derechos fundamentales, la seguridad y el bienestar: no es enumeración exhaustiva:

- Si la IA se utiliza mediante la biometría para la identificación a distancia, la categorización de personas por atributos sensibles (como la raza o la religión) o el reconocimiento de emociones, excepto cuando se utiliza simplemente para verificar la identidad.
- Si la IA es un componente de seguridad en ámbitos de infraestructuras críticas como las digitales, el tráfico, el agua, el gas, la calefacción y la electricidad.
- Si la IA se utiliza en el campo de la educación y formación profesional, incluidos los problemas de acceso a la educación, la evaluación de los resultados del aprendizaje, la evaluación de los niveles de educación o la supervisión del comportamiento durante las pruebas.

I. Transformación digital de la Justicia en la UE

- Si se utiliza en el campo del empleo, incluida la contratación, la selección de candidatos, la toma de decisiones sobre las condiciones de empleo (ascensos, despidos), la asignación de tareas o la supervisión del rendimiento.
- Si se usa por las autoridades públicas para evaluar la elegibilidad de servicios públicos esenciales (asistencia sanitaria, prestaciones), la calificación crediticia, la evaluación del riesgo de los seguros y la priorización de las respuestas de emergencia.
- En el ámbito de las fuerzas y cuerpos de seguridad —para evaluar los riesgos de delincuencia, los polígrafos, la fiabilidad de las pruebas, la predicción de la reincidencia o la elaboración de perfiles de personas para investigaciones criminales;
- En temas de migración y el control de fronteras —para evaluar los riesgos relacionados con la migración, el asilo y las solicitudes de visado, o para detectar e identificar a personas en contextos de migración;
- En la administración de justicia y los procesos democráticos — utilizados por autoridades judiciales para la investigación y la interpretación jurídicas o sistemas que podrían influir en los resultados de las elecciones.

I. Transformación digital de la Justicia en la UE

El Reglamento prohíbe las prácticas de IA con un nivel de riesgo inaceptable:

- Técnicas subliminales o engañosas para manipular el comportamiento de individuos o grupos, mermando su capacidad para tomar decisiones con conocimiento de causa y causando un daño potencial.
- Explotación de vulnerabilidades basadas en la edad, la discapacidad o las situaciones socioeconómicas para manipular a individuos o grupos, con el consiguiente perjuicio potencial.
- Puntuación social, evaluando o clasificando a las personas en función de su comportamiento o características, lo que da lugar a un trato injusto no relacionado con el contexto en el que se recogieron los datos o de manera desproporcionada a la gravedad del comportamiento.

I. Transformación digital de la Justicia en la UE

- Evaluación del riesgo criminal, predicción de la probabilidad de cometer un delito basándose solo en perfiles o rasgos de personalidad, excepto en investigaciones criminales objetivas y basadas en hechos.
- Obtención de bases de datos de reconocimiento facial a partir de Internet o de cámaras de seguridad sin un objetivo específico.
- Inferencia de emociones en áreas sensibles, como lugares de trabajo o instituciones educativas, a menos que se utilice con fines médicos o de seguridad.
- Categorización biométrica basada en datos para inferir atributos sensibles como raza, religión u opiniones políticas, excepto para su uso legal en el cumplimiento de la ley.
- Identificación biométrica en tiempo real en público por parte de las fuerzas de seguridad, a menos que sea estrictamente necesario para situaciones concretas (por ejemplo, encontrar a personas desaparecidas, prevenir amenazas inminentes o identificar a sospechosos de delitos graves). Esto debe seguir procedimientos legales estrictos, incluida la autorización previa, un alcance limitado y salvaguardias para proteger los derechos y libertades.

I. Transformación digital de la Justicia en la UE

El Reglamento introduce obligaciones de información cuando pueda surgir un riesgo por falta de transparencia en torno al uso de la IA:

- la IA diseñada para hacerse pasar por humanos (por ejemplo, un «chatbot») debe informar al humano con el que está interactuando.
- el resultado de la IA generativa debe marcarse como generado por IA de forma legible por máquina.
- en algunos casos, el resultado de la IA generativa debe estar visiblemente etiquetado, como en el caso de los «deepfakes» (video imagen o audio manipulado por IA) y los textos destinados a informar al público sobre asuntos de interés público.

Se considera que todos los demás sistemas de IA presentan un riesgo limitado, por lo que el Reglamento no introduce más normas.

II. Conclusiones

- UE está completamente posicionada en favor de la digitalización de la Justicia.
- Sus iniciativas legislativas han de ser cumplidas por los 27 EEMM: digitalización en asuntos transfronterizos requiere de cooperación a nivel nacional.
- La cuestión es ¿hasta dónde llegará la UE? Sobre esto hay que debatir, identificando problemas, analizándolos y proponiendo posibles soluciones.

III. Caso práctico

En el año 2020, A.G, junto con otros dos ciudadanos españoles y tres alemanes, fueron objeto de investigación por diversos delitos por parte de la jurisdicción española, entre ellos, haber formado parte de una organización criminal dirigida esencialmente a la comisión de delitos fiscales.

Cuando se abre el juicio oral en 2022 contra los 6 acusados, A.G solicita declarar mediante videoconferencia porque vive y trabaja en Francia.

Finalmente, A.G, declaró por videoconferencia. Su abogado, que estaba físicamente en la sala de vistas, comunicó que su cliente conocía todas las actuaciones.

III. Caso práctico

Cuestiones

1. ¿Cuál sería la normativa aplicable a la declaración por videoconferencia del acusado?
2. Esta declaración telemática, ¿pudo implicar la vulneración de algún derecho fundamental? ¿Qué derechos fundamentales pueden verse afectados si el acusado declara mediante videoconferencia?
3. ¿Cuál es la postura actual del Derecho de la Unión y del ordenamiento jurídico español?

JUSTICIA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL III

María José Cabezudo Bajo
Catedrática de derecho Procesal
Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

30 de septiembre 2025

Reconocimientos

Cátedra Gobernanza y Regulación en la Era Digital. Proyecto 101127331 *GovReDig*.
Financiado por la UE. Las opiniones no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea, ni la EACEA pueden ser considerados responsables de ellos

GovReDig



**Financiado por
la Unión Europea**

ÍNDICE

- I. Transformación digital de la Justicia en España
- II. Uso de la videoconferencia
- III. Conclusiones
- IV. Debate: cuestiones que se han abierto en la presentación. Por escrito.

I. Transformación digital de la Justicia en España

Avance digitalización en UE: va a implicar avances en sus EEMM (España)

-Ley 18/2011 reguladora de TICs en la Administración de Justicia: comunicaciones electrónicas y expediente judicial electrónico. LEC, LECRIM..

Antes de Estado de alarma: uso excepcional de la videoconferencia (supeditado a utilidad, la seguridad, el orden público u otra condición gravosa o perjudicial, para acompañarlo con la salvaguarda de los derechos fundamentales que pueden verse comprometidos por el uso de esta tecnología). En el caso del acusado: TS interpretación restrictiva de los cuatro motivos- derecho de defensa.

-“Justicia 2030”: febrero 2020 (suspendido por confinamiento)

RD 16/2020 de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia: salto cualitativo: uso preferente de la videoconferencia: durante un determinado plazo de tiempo y con algunas limitaciones legales: derogado

Ley 3/2020: preferentemente telemático salvo penal delito grave, audiencia (505 LECRIM) en prisión provisional.

I. Transformación digital de la Justicia en España

Objetivos: Justicia 2030: Modernizar Justicia- transformarla en servicio público de calidad, cercano, ágil, entendible y **eficiente**: alineado con los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para ello: 3 ejes que reflejan 3 problemas:

1. Mejora del acceso a la Justicia. Consolidación de derechos y libertades
2. Contribuir a la sostenibilidad y a la cohesión
3. **Avanzar hacia la eficiencia del Servicio Público de Justicia: 3 programas**

I. Transformación digital de la Justicia en España

1. Programa sobre eficiencia organizativa:

Proyectos: aprobación de una Ley de Eficiencia Organizativa del Servicio Público de Justicia, Tribunales de instancia y oficina judicial.

El Proyecto de Ley Orgánica de eficiencia organizativa del servicio público de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para la implantación de los “Tribunales de Instancia” y las “Oficinas de Justicia” en los municipios:
https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-98-1.PDF

Se crean los Tribunales de Instancia, que sustituirán a todos los juzgados unipersonales, se establecen las Oficinas Judiciales adscritas a cada Tribunal de Instancia y se implementan las Oficinas de Justicia en los municipios, que sustituirán a los juzgados de paz.

Proyecto de Ley remitido por el Gobierno a las Cortes en marzo de 2024.

I. Transformación digital de la Justicia en España

2. Programa sobre eficiencia procesal:

Proyectos: aprobación de una Ley de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia, la revisión de los sistemas de ejecución y una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El Proyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de Justicia:
https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-97-2.PDF

I. Transformación digital de la Justicia en España

3. Programa sobre eficiencia digital:

Proyectos: pretende la aprobación de una Ley de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia, promover la analítica legislativa y judicial, así como la seguridad jurídica digital.

El Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia se encuentra disponible en: https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-116-1.PDF. Fecha de consulta: 29/09/2022.

No prospero porque se disolvieron las cortes en 2023

I. Transformación digital de la Justicia en España

Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa.

Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

I. Transformación digital de la Justicia en España

Real Decreto-ley, de 28 de junio. En el Libro Quinto, en concreto, en su Título VII (Medidas de carácter procesal) introduce una profunda reforma de los recursos de casación civil, contencioso-administrativo, social y penal.

I. Transformación digital de la Justicia en España

Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

Tiene 4 Libros.

Primer Libro: 8 Títulos:

El título I: titulado «Derechos y deberes digitales en el ámbito de la Administración de Justicia», recoge y actualiza los derechos y deberes reconocidos en la Ley 18/2011, de 5 de julio.

I. Transformación digital de la Justicia en España

El título II: regula el acceso digital a la Administración de Justicia. La accesibilidad al sistema de Justicia es uno de los aspectos clave que la norma pretende mejorar.

El título III: se refiere a la tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, orientada al dato, siendo esta una de las grandes novedades de esta ley.

Para conseguir la tramitación electrónica íntegra de los procedimientos: crear sistemas de información y comunicación que permitirán conservar traza de cualquier acceso, creación, modificación o borrado de información del ámbito jurisdiccional para todo el personal interviniente.

I. Transformación digital de la Justicia en España

El título IV: regula los actos y servicios no presenciales, siendo este uno de los aspectos más identificables del RD-L, ya que se ha generalizado la oportunidad de comprobar su realización de manera previa, al verse impulsados los actos y servicios así prestados por la situación provocada por la pandemia COVID-19, previéndose asimismo en la norma la realización también de manera no presencial de actos gubernativos y servicios no estrictamente jurisdiccionales.

El título V: disciplina los Registros de la Administración de Justicia y los archivos electrónicos.

El título VI: titulado «Datos abiertos», regula el Portal de Datos de la Administración de Justicia: debe facilitar a la ciudadanía y a los profesionales información procesada y precisa sobre la actividad, carga de trabajo y otros datos relevantes de todos los órganos, servicios y oficinas judiciales y fiscales de España, proveída por los sistemas de Justicia, en los términos que defina el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica.

I. Transformación digital de la Justicia en España

Título VII: manteniendo la estructura de la Ley 18/2011, de 5 de julio, regula la cooperación entre las administraciones con competencias en materia de Justicia, el Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad y las demás normas sobre seguridad.

Título VIII: recoge las medidas de eficiencia procesal del servicio público de justicia, mediante la modificación de diferentes leyes procesales, para armonizar la regulación procesal civil, penal, contencioso-administrativa y social con el contexto de tramitación electrónica.

Por ejemplo: se introduce art. 258 bis LECRIM: Constituido el órgano judicial en su sede, los actos de juicio, vistas, audiencias, comparecencias, declaraciones y, en general, todas las actuaciones procesales, se realizarán preferentemente, salvo que el juez o jueza o tribunal, en atención a las circunstancias, disponga otra cosa, mediante presencia telemática, siempre que las oficinas judiciales o fiscales tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello, con las especialidades previstas en los arts. 325, 731 bis y 306 LECRIM, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 229.3 y 230 LOPJ y supletoriamente por lo dispuesto en el art. 137 bis LEC. La intervención mediante presencia telemática se practicará siempre a través de punto de acceso seguro, de conformidad con la normativa que regule el uso de la tecnología en la Administración de Justicia.

I. Transformación digital de la Justicia en España

Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa. Introduce diferentes cuestiones: entre otras:

- Derecho a la Conciliación (Artículo 14.4).
- Desarrolla Secreto profesional y protección de la confidencialidad (Artículo 16).
- Refuerza los derechos de clientes a recibir información sobre costes y sus derechos dentro de un proceso judicial, promoviendo la transparencia en la relación abogado-cliente (art. 6 y 15).
- La inclusión de criterios orientativos para los honorarios profesionales facilita transparencia en los costes judiciales (art. 6).
- Ampliación de la Justicia Gratuita a Personas Jurídicas (art. 2).
- Refuerza obligatoriedad turno de oficio para todos los abogados ejercientes (art. 13).
- Derechos de los Usuarios de Justicia: de la accesibilidad, al lenguaje claro o la transparencia sobre el uso de IA (art. 9 y 12.4).

I. Transformación digital de la Justicia en España

Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

-TÍTULO I. Medidas en materia de eficiencia organizativa del Servicio Público de Justicia para la implantación de los Tribunales de Instancia y las Oficinas de Justicia en los municipios.

-TÍTULO II. Medidas en materia de eficiencia procesal del Servicio Público de Justicia.

CAPÍTULO I. Medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional.

I. Transformación digital de la Justicia en España

-TÍTULO II. Medidas en materia de eficiencia procesal del Servicio Público de Justicia

CAPÍTULO II. Modificación de leyes procesales:

Art. 20: Modificación de la LECRIM.

Art. 21: Modificación de la LJCA.

Art. 22: Modificación de la LEC.

Art. 23: LO 5/2000, de Responsabilidad Penal del Menor.

Art. 24: Modificación de la LJS.

I. Transformación digital de la Justicia en España

Uso IA:

Normativa (5):

1. Reglamento (UE) 2024/1689, por el que se establecen normas armonizadas en materia de IA.
2. Reglamento (UE) 2016/279, General de Protección de datos (RGPD): art. 22.1:
Todo interesado tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar.

I. Transformación digital de la Justicia en España

3. LOPJ: art. 236 sexies. 4 LOPJ:

El Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, dentro de las políticas de apoyo a la Administración de Justicia y desarrollo de la gestión electrónica de los procedimientos, podrán realizar el tratamiento de datos no personales para el ejercicio de sus competencias de gestión pública, incluyendo el *desarrollo e implementación de sistemas automáticos de clasificación documental orientados a la tramitación procesal*, con cumplimiento de la normativa de interoperabilidad, seguridad y protección de datos que resulte aplicable.

P/t: IA para la gestión de recursos materiales y personales

IA para la clasificación documental en el procedimiento

I. Transformación digital de la Justicia en España

4. Normativa procesal: no contiene ninguna referencia a la IA ni a los algoritmos, salvo referencia con efectos indirectos en la LECRIM y alguna referencia en la LEC.

Art. 282.bis 6.2 LECRIM: El agente encubierto informático, con autorización específica para ello, podrá intercambiar o enviar por sí mismo archivos ilícitos por razón de su contenido y analizar los resultados de los algoritmos aplicados para la identificación de dichos archivos ilícitos.

I. Transformación digital de la Justicia en España

Disposición adicional novena LEC. Funciones procesales llevadas a cabo por sistemas electrónicos.

(Párrafo I)

En los casos en los que los sistemas de gestión procesal u otros electrónicos a disposición de los órganos judiciales **posibiliten la realización automatizada de funciones informativas, de certificación, de las comprendidas en el artículo 145 de esta Ley, de generación de libros, así como procesales de constancia, dación de cuenta e impulso** que esta u otra ley procesal atribuya al letrado o letrada de la Administración de Justicia o a la oficina judicial, será responsabilidad de la Administración competente **la adecuada formación** de los funcionarios para el cumplimiento de su obligación de correcto uso de tales sistemas.

Será responsabilidad del letrado o letrada de la Administración de Justicia velar por su correcto y adecuado uso para la eficacia de tales funcionalidades, así como la supervisión del servicio.

I. Transformación digital de la Justicia en España

Disposición adicional novena. Funciones procesales llevadas a cabo por sistemas electrónicos.

(párrafo II)

Las referencias que la presente ley u otras hagan a la sede de la oficina judicial, o del Juzgado o Tribunal, se entenderán efectuadas también a la sede judicial electrónica y a la Carpeta Justicia, cuando ésta o aquélla dispongan de los servicios o aplicaciones que permitan realizar el trámite, presentación o actuación telemáticamente.

I. Transformación digital de la Justicia en España

5. Normativa sobre eficiencia procesal: RDL 6/2023- (4)

-Art. 35.1. **Principio general de orientación al dato**

Todos los sistemas de información y comunicación que se utilicen en el ámbito de la Administración de Justicia, incluso para finalidades de apoyo a las de carácter gubernativo, asegurarán la entrada, incorporación y tratamiento de la información en forma de metadatos, conforme a esquemas comunes, y en modelos de datos comunes e interoperables **que posibiliten**, simplifiquen y favorezcan **los siguientes fines**. (...)

k) La aplicación de técnicas de inteligencia artificial para los fines anteriores u otros que sirvan de apoyo a la función jurisdiccional, a la tramitación, en su caso, de procedimientos judiciales, y a la definición y ejecución de políticas públicas relativas a la Administración de Justicia

I. Transformación digital de la Justicia en España

-Actuaciones procesales automatizadas: art. 56. 1 y 2:

1. Se entiende por actuación automatizada la actuación procesal producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención humana en cada caso singular.
2. Los sistemas informáticos utilizados en la Administración de Justicia posibilitarán la automatización de las actuaciones de trámite o resolutorias simples, que no requieren interpretación jurídica. Entre otras:
 - a) El numerado o paginado de los expedientes.
 - b) La remisión de asuntos al archivo cuando se den las condiciones procesales para ello.
 - c) La generación de copias y certificados.
 - d) La generación de libros.
 - e) La comprobación de representaciones.
 - f) La declaración de firmeza, de acuerdo con la ley procesal.

I. Transformación digital de la Justicia en España

-Actuaciones procesales proactivas: art. 56.3

3. Se entiende por actuaciones proactivas las actuaciones automatizadas, auto-iniciadas por los sistemas de información sin intervención humana, que aprovechan la información incorporada en un expediente o procedimiento de una Administración Pública con un fin determinado, para generar avisos o efectos directos a otros fines distintos, en el mismo o en otros expedientes, de la misma o de otra Administración Pública, en todo caso conformes con la ley.

En el marco del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica se favorecerá la colaboración con otras administraciones públicas en la identificación de actuaciones que, en su caso, puedan ser proactivos, así como en la definición de los parámetros y requisitos de compatibilidad necesarios para ello.

4. Con relación a las actuaciones previstas en este artículo, los sistemas de la Administración de Justicia asegurarán:
 - a) Que todas las actuaciones automatizadas y proactivas se puedan identificar como tales, trazar y justificar.
 - b) Que sea posible efectuar las mismas actuaciones en forma no automatizada.
 - c) Que sea posible deshabilitar, revertir o dejar sin efecto las actuaciones automatizadas ya producidas.

I. Transformación digital de la Justicia en España

5. Normativa sobre eficiencia procesal: RDL 6/2023- (3)

-Art. 57. Actuaciones asistidas.

1. Se considera actuación asistida aquella para la que el sistema de información de la Administración de Justicia genera un borrador total o parcial de documento complejo basado en datos, que puede ser producido por algoritmos, y puede constituir fundamento o apoyo de una resolución judicial o procesal.
2. En ningún caso el borrador documental así generado constituirá por sí una resolución judicial o procesal, sin validación de la autoridad competente. Los sistemas de la Administración de Justicia asegurarán que el borrador documental sólo se genere a voluntad del usuario y pueda ser libre y enteramente modificado por éste.
3. La constitución de resolución judicial o procesal requerirá siempre la validación del texto definitivo, por el juez o jueza, magistrado o magistrada, fiscal o letrado o letrada de la Administración de Justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias y bajo su responsabilidad, así como la identificación, autenticación o firma electrónica que en cada caso prevea la ley, además de los requisitos que las leyes procesales establezcan.

I. Transformación digital de la Justicia en España

Ejemplo: Delgado Martín, *Derecho Procesal Digital*

- . Actuación proactiva: Interconexión de Cuenta de Depósitos y Consignaciones con la aplicación de Gestión Procesal en el procedimiento monitorio civil: genera un “aviso” de la realización de pago.
- . Asistida: si se genera automáticamente el borrador del Decreto del LAJ que se somete a su firma.
- . Automatizada: si, tras ser firmado el Decreto, se notifica automáticamente de forma electrónica.

I. Transformación digital de la Justicia en España

Artículo 58. Requisitos comunes de las actuaciones automatizadas, proactivas y asistidas.

1. En caso de actuación automatizada, asistida o proactiva podrá realizarse por el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, la auditoría del sistema de información y de su código fuente.
2. Los criterios de decisión serán públicos y objetivos, dejando constancia de las decisiones tomadas en cada momento.
3. Los sistemas incluirán los indicadores de gestión que se establezcan por la Comisión Nacional de Estadística Judicial y el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica, cada uno en el ámbito de sus competencias.

II. Uso de la videoconferencia

UE:

Reglamento (UE) 2023/2844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, sobre la digitalización de la cooperación judicial y del acceso a la justicia en asuntos transfronterizos civiles, mercantiles y penales, y por el que se modifican determinados actos jurídicos en el ámbito de la cooperación judicial: CAP IV: Vistas por videoconferencia o por medio de otras tecnologías de comunicación a distancia

En los procesos civiles, mercantiles y penales con repercusiones transfronterizas: contempla el uso facultativo de la videoconferencia u otras tecnologías de comunicación a distancia para las vistas orales.

II. Uso de la videoconferencia

Procesos civiles y mercantiles:

Art. 5.1: la autoridad competente determinará la participación de las partes y de sus representantes en una vista por videoconferencia o por medio de otras tecnologías de comunicación a distancia, atendiendo a:

- a) la disponibilidad de tales tecnologías;
- b) la opinión de las partes en el procedimiento sobre el uso de tales tecnologías, y
- c) la idoneidad del uso de tal tecnología en las circunstancias concretas del asunto.

Con carácter general: el procedimiento para celebrar una vista por videoconferencia o por medio de otras tecnologías de comunicación a distancia se regirá por el Derecho nacional del Estado miembro en que se celebre la vista.

II. Uso de la videoconferencia

Proceso penal: art. 6

Art. 6.1: El presente artículo se aplicará en los procedimientos contemplados en los siguientes actos jurídicos:

- a) Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo (42)- art.1 a): orden europea de detención y entrega.
- b) Decisión Marco 2008/909/JAI- art. 6.3: reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas privativas de libertad para su ejecución en la UE.
- c) Decisión Marco 2008/947/JAI- art. 17.4: reconocimiento mutuo de sentencias y libertad vigilada.
- d) Decisión Marco 2009/829/JAI, art. 19.4: reconocimiento mutuo de resoluciones sobre medidas de vigilancia como sustitución de la prisión provisional.
- e) Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (43), art. 6.4: sobre orden europea de protección.
- f) Reglamento (UE) 2018/1805, art. 33.1: reconocimiento mutuo de resoluciones de embargo y decomiso.

II. Uso de la videoconferencia

Proceso penal: art. 6

P/t: ámbito de aplicación: Considerando 43: Las normas contenidas en el presente Reglamento sobre el uso de la videoconferencia u otras tecnologías de comunicación a distancia para las vistas en los procedimientos de cooperación judicial en materia penal no deben aplicarse a las vistas por videoconferencia o por medio de otras tecnologías de comunicación a distancia a efectos de la obtención de pruebas o de la celebración de un juicio que pueda dar lugar a una resolución sobre la culpabilidad o la inocencia de un sospechoso o de un acusado.

II. Uso de la videoconferencia

Art. 6.2: En el marco del art. 6.1: la autoridad competente del otro Estado miembro (en lo sucesivo, «autoridad competente requerida» (Estado requerido es aquel desde el que se llevaría a cabo la videoconferencia) permitirá a las personas a participar en la vista por videoconferencia o por medio de otras tecnologías de comunicación a distancia, siempre que:

a) las circunstancias concretas del asunto justifiquen el uso de dicha tecnología, y
b) el sospechoso, acusado, condenado o la persona afectada haya prestado su consentimiento para el uso de la videoconferencia u otras tecnologías de comunicación a distancia: requisitos del consentimiento:

. Antes de prestar su consentimiento: podrá solicitar asistencia letrada de conformidad con la Directiva 2013/48/UE.

. El consentimiento se prestará de forma voluntaria e inequívoca y será sometido a comprobación por parte de la autoridad competente requirente antes de que dé comienzo la vista.

. La autoridad competente podrá decidir no solicitar el consentimiento de las personas a que se refiere el párrafo primero, letra b), del presente apartado cuando la participación en persona en una vista represente una grave amenaza para la seguridad pública o la salud pública que resulte real y actual o previsible. Caso de la Decisión Marco 2008/909/JAI: condenados.

II. Uso de la videoconferencia

Art. 5. Se garantizará la confidencialidad de la comunicación entre un sospechoso, un acusado, un condenado o una persona afectada y su abogado antes y durante la vista por videoconferencia o por medio de otras tecnologías de comunicación a distancia, de conformidad con el Derecho nacional aplicable.

Art. 9: Con carácter general: el procedimiento para celebrar una vista por videoconferencia o por medio de otras tecnologías de comunicación a distancia se regirá por el Derecho nacional del Estado miembro requirente (es el Estado en el que se celebrará la vista).

II. Uso de la videoconferencia

España:

Ley 18/2011 reguladora de TICs en la Administración de Justicia: comunicaciones electrónicas y expediente judicial electrónico. LEC, LECRIM..

Antes de Estado de alarma: uso excepcional de la videoconferencia (supeditado a utilidad, la seguridad, el orden público u otra condición gravosa o perjudicial, para acompañarlo con la salvaguarda de los derechos fundamentales que pueden verse comprometidos por el uso de esta tecnología). En el caso del acusado: TS interpretación restrictiva de los cuatro motivos- derecho de defensa.

Ley 3/2020: preferentemente telemático salvo penal delito grave, audiencia (505 LECRIM) en prisión provisional o se solicite pena superior a 2 años.

II. Uso de la videoconferencia

LEC: 137 bis: realización de actuaciones judiciales mediante videoconferencia (RD6/2003)

1. Las actuaciones judiciales realizadas por videoconferencia deberán documentarse en la forma establecida en el artículo 147 de esta ley (grabación). El tribunal velará por el cumplimiento del principio de publicidad, acordando las medidas que sean necesarias para que las actuaciones procesales que sean públicas y se celebren por este medio sean accesibles a los ciudadanos.
2. Los y las profesionales, así como las partes, peritos y testigos que deban intervenir en cualquier actuación por videoconferencia lo harán desde la oficina judicial correspondiente al partido judicial de su domicilio o lugar de trabajo. En el caso de disponer de medios adecuados, dicha intervención también se podrá llevar a cabo desde el juzgado de paz de su domicilio o de su lugar de trabajo.

II. Uso de la videoconferencia

LEC: 137 bis: realización de actuaciones judiciales mediante videoconferencia (RD6/2003)

3. Cuando el juez o la jueza, en atención a las circunstancias concurrentes, lo estime oportuno, estas intervenciones podrán hacerse desde cualquier lugar, siempre que disponga de los medios que permitan asegurar la identidad del interviniente conforme a lo que se determine reglamentariamente. En todo caso, cuando el declarante sea menor de edad o persona sobre la que verse un procedimiento de medidas judiciales de apoyo de personas con discapacidad, la declaración por videoconferencia solo se podrá hacer desde una oficina judicial, en los términos del apartado 2. Las víctimas de violencia de género, violencia sexual, trata de seres humanos, y víctimas menores de edad o con discapacidad podrán intervenir desde los lugares donde se encuentren recibiendo oficialmente asistencia, atención, asesoramiento y protección, o desde cualquier otro lugar si así lo estima oportuno el juez siempre que dispongan de medios suficientes para asegurar su identidad y las adecuadas condiciones de la intervención conforme a lo que se determine reglamentariamente.
4. El uso de medios de videoconferencia deberá solicitarse con la antelación suficiente y, en todo caso, diez días antes del señalado para la actuación correspondiente.

II. Uso de la videoconferencia

Preceptos LECRIM:

Art. 325 LECRIM: videoconferencia en el marco de la instrucción: procedimiento ordinario

Art. 731 bis: practica de la prueba por videoconferencia en el juicio oral: procedimiento ordinario

Art. 306 LECRIM: intervención del fiscal por videoconferencia, incluso en audiencia para acordar prisión provisional.

LECRIM: remite a 229 y 230 LOPJ: desarrollo de las actuaciones judiciales

II. Uso de la videoconferencia

Artículo 258 bis RD-L 6/2023, de 19 de diciembre.

Celebración de actos procesales mediante presencia telemática.

1. Constituido el órgano judicial en su sede, los actos de juicio, vistas, audiencias, comparecencias, declaraciones y, en general, todas las actuaciones procesales, se realizarán preferentemente, salvo que el juez o jueza o tribunal, en atención a las circunstancias, disponga otra cosa, mediante presencia telemática, *siempre que las oficinas judiciales o fiscales tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello, con las especialidades previstas en los artículos 325, 731 bis y 306 de la LECRIM, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 229.3 y art. 230 LOPJ, y supletoriamente por lo dispuesto en el artículo 137 bis de la LEC. La intervención mediante presencia telemática se practicará siempre a través de punto de acceso seguro*, de conformidad con la normativa que regule el uso de la tecnología en la Administración de Justicia.

II. Uso de la videoconferencia

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, será necesaria la presencia física del acusado en la sede del órgano judicial de enjuiciamiento en los juicios por delito grave (5) y juicios de Tribunal de Jurado, sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales en los que España sea parte, las normas de la Unión Europea y demás normativa aplicable a la cooperación con autoridades extranjeras para el desempeño de la función jurisdiccional.

En los juicios por delito menos grave, cuando la pena exceda de dos años de prisión o, si fuera de distinta naturaleza, cuando su duración no exceda de seis años, el acusado comparecerá físicamente ante la sede del órgano de enjuiciamiento si así lo solicita este o su letrado, o si el órgano judicial lo estima necesario. La decisión deberá adoptarse en auto motivado.

En el resto de los juicios, cuando el acusado comparezca, lo hará físicamente ante la sede del órgano de enjuiciamiento si así lo solicita él o su letrado, o si el órgano judicial lo estima necesario. La decisión deberá adoptarse en auto motivado.

II. Uso de la videoconferencia

En todo caso, en los procesos y juicios, cuando el acusado resida en la misma demarcación del órgano judicial que conozca o deba conocer de la causa, su comparecencia en juicio deberá realizarse de manera física en la sede del órgano judicial o enjuiciamiento, salvo que concurren causas justificadas o de fuerza mayor.

Cuando se disponga la presencia física del investigado o acusado, será también necesaria la presencia física de su defensa letrada. Cuando se permita su declaración telemática, el abogado del investigado o acusado comparecerá junto con este o en la sede del órgano judicial.

Cuando el acusado decida no comparecer en la sede del órgano judicial, deberá notificarlo con, al menos, cinco días de antelación.

II. Uso de la videoconferencia

3. Se garantizará especialmente que las declaraciones o interrogatorios de las partes acusadoras, testigos o peritos se realicen de forma telemática en los siguientes supuestos, salvo que el Juez o Tribunal, mediante resolución motivada, en atención a las circunstancias del caso concreto, estime necesaria su presencia física:

a) Cuando sean víctimas de violencia de género, de violencia sexual, de trata de seres humanos o cuando sean víctimas menores de edad o con discapacidad. Todas ellas podrán intervenir desde los lugares donde se encuentren recibiendo oficialmente asistencia, atención, asesoramiento o protección, o desde cualquier otro lugar, siempre que dispongan de medios suficientes para asegurar su identidad y las adecuadas condiciones de la intervención.

b) Cuando el testigo o perito comparezca en su condición de Autoridad o funcionario público, realizando entonces su intervención desde un punto de acceso seguro.

4. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación igualmente a las actuaciones que se celebren ante los letrados o letradas de la Administración de Justicia o ante el Ministerio fiscal.

5. En las citaciones se informará de la posibilidad de declarar de forma telemática en las condiciones establecidas en este artículo.

III. Conclusiones

- .Si queremos que el avance hacia una Justicia más eficiente, mediante su transformación digital respete derechos fundamentales que entran en juego en el proceso: Reformular el contenido de tales derechos para adaptarse al nuevo modelo emergente de Justicia en España.
- . Estas materias han de ser objeto de estudio y reflexión para formular posibles respuestas.

IV. Debate: cuestiones que se han abierto en la presentación. Por escrito.

Identificación de cuestiones controvertidas: Hemos asumido la transformación digital de la Justicia en el marco de la UE y, por ello, de sus EEMM: no dejarnos deslumbrar por la tecnología

En el marco del proceso de cambio de paradigma- hacia nuevo modelo de Justicia:

1. Hasta dónde llegar con la tecnología para justicia más eficaz y eficiente
2. Transformación digital no puede menoscabar los principios y derechos fundamentales que inciden en el proceso: ¿Dónde está el límite?
Cómo dicha transformación digital debiera resultar respetuosa con los principios y derechos fundamentales que inciden en el proceso español: nuevos/eliminar/dotar de nuevo contenido derechos y principios.
3. Equilibrio: ¿nuevo modelo? ¿Consenso?
4. Cómo dicha digitalización debe ser asumida por los intervinientes en la Administración de Justicia española: de contribuir y estar en línea con la eficiencia que se persigue con la digitalización. Formación UE aplicable a España.

IV. Debate: cuestiones que se han abierto en la presentación. Por escrito.

1. Derecho a un proceso con todas las garantías: principio de inmediación: uso de videoconferencia: cómo conjugar el principio inmediación con uso preferente de la videoconferencia. Ya hay jurisprudencia.

2. Derecho de defensa: suponiendo el uso de videoconferencia sin presencia física de acusado: posibilitar comunicación abogado/acusado durante declaración: ¿cómo compatibilizarlo?

3. IA: servir de apoyo a PJ sin interferir en el ejercicio de potestad jurisdiccional.

4. Seguridad jurídica: video-identificación

Rechazo a videoconferencia también por identificación fiable: pieza clave en la transformación digital: cómo evitar suplantar la identidad.

Uso datos biométricos para identificación: ¿Sería posible?

IV. Debate: cuestiones que se han abierto en la presentación. Por escrito.

5. Qué formación tienen que tener en tecnología

Intervinientes en el proceso

Especialmente en IA para que juez las sepa utilizar como complemento a su toma de decisión: pueda justificar su uso a la hora de dictar resolución judicial: no comprometa independencia judicial en ejercicio de potestad jurisdiccional.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN